



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-28-2014-4** ha sido instruido en contra de los Licenciados: **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ**, Directora Ejecutiva, con un sueldo mensual de \$4,500.00 y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**, Gerente Administrativo; con un sueldo mensual de \$2,800.00; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, (FOSALUD), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia los Licenciados **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, a fs. 38 y **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 129, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**, de fs. 47 al 49 y **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** de fs. 135 al 137, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I-) Por auto de fs.35 vto. al 36 frente, emitido a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 37.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 41 vuelto al 43 frente, emitido a las trece horas y veintisiete minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** (Hallazgo Uno. Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno). **1.- NO SE CONTRATARON SEGUROS**



CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 no se contrataron seguros contra siniestros para las existencias institucionales. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS.** (Hallazgo Uno. Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno). **2.- EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el período comprendido del 01 de julio al 24 de agosto de 2010 el personal de la institución que manejan fondos o custodian bienes institucionales, no rindieron fianza de fidelidad a satisfacción de la entidad.

III-) A fs.44, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**; a fs. 45 y 46, corren agregados los emplazamientos de la cuentadante **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y de **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**.

IV-) De fs. 47 al 49 y de fs. 202 al 203, se encuentran los escritos presentados por el señor **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**, mediante los cuales en lo conducente expone en el **primero**: **REPARO UNO: NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. RESPUESTA A REPARO UNO:** *Según el informe de Auditoría, los auditores comprobaron que durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no se contrataron seguros contra siniestros para las existencias institucionales, incumpliendo lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD. Al respecto, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Solidario Para la Salud (FOSALUD)'. Art. 28, establece: "Las medidas para la salvaguarda y protección física de los activos institucionales deberán incluir, por lo menos las siguientes: a. Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento, asignación, custodia y protección de los bienes muebles. b. Sistemas de control que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los bienes institucionales. c. Políticas para regular el uso de los bienes de la Institución, como son vehículos, equipo informático y equipo técnico. d. El uso de vehículos estará regulado de acuerdo al Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, e. Espacios físicos adecuados para el resguardo y protección de los bienes, con el fin de protegerlos de robos, daño o utilización inadecuada. f. Planes de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno de los activos, a fin de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento."* Respecto a los literales



b, c, d, e, f del referido artículo no me manifiesto ya que según la condición planteada no aplican; respecto al literal a. "Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento, asignación, custodia y protección de los bienes muebles", hago de su conocimiento: Que en cumplimiento de este artículo, la administración de FOSALUD, desde su fundación (D.L. No. 538 0.0. No.365, publicado 17/12/2004) y en especial la Administración que inicio gestiones el primero de junio de 2009, ha establecido políticas y normativas en cumplimiento apegado a lo establecido explícitamente en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, tomando medidas concretas e impulsando "Adecuados procesos" para la salvaguarda y protección física de los bienes muebles y de las existencias institucionales, en el cual no aparece textualmente que se deba contratar póliza de seguro. Que como muestra de ello, como Gerente Administrativo y Dirección Ejecutiva de FOSALUD se elaboraron y pusieron en práctica el Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes, que norma la "recepción, registro, almacenamiento, asignación, custodia y protección" de las existencias en Almacenes; el Manual de Políticas y procedimientos de Servicios Generales, que norma la protección de bienes muebles en uso y en tránsito; el Manual de Políticas y procedimientos de Seguridad, que norma las medidas de seguridad para la protección de bienes, existencias y personal; y el Manual de Políticas y procedimientos de Medicamentos e Insumos Médicos, que norma la protección, asignación y uso de existencias relacionadas con medicamentos e insumos médicos. Que adicionalmente, como parte de la gestión del Gerente Administrativo y Dirección Ejecutiva, para la salvaguarda y protección de existencias, FOSALUD cuenta dentro de instalaciones del MINSAL en el plantel El Matasano en Soyapango, con Almacenes en instalaciones físicas adecuadas para el resguardo, con sistemas de seguridad física (con servicio de agentes de vigilancia de empresa de Seguridad) y con sistema de seguridad electrónica; sistema de alarma y equipo contra incendios. Estas condiciones que han garantizado la salvaguarda y protección de bienes se complementan con la realización de inventarios de existencias 2 veces al año para verificar existencias, uso de kardex físico y uso de Sistema Informático de Control de existencias conocido como Sistema Nacional de Abastecimientos-SINAB. Que como gestiones del Gerente Administrativo y Dirección Ejecutiva, también en cumplimiento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, ha fundamentado su trabajo en el Ambiente de Control y sus componentes, la Evaluación de Riesgos, las Actividades de Control, la Información y Comunicación y Supervisión o Monitoreo, basado en la elaboración de la Matriz de riesgo Institucional de FOSALUD 2010, lo que demuestra el cumplimiento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, y la reducción de los riesgos de pérdidas en existencias institucionales, que evito siniestros



Que FOSALUD a fines del año 2008 gestiono el uso de instalaciones del MINSAL para contar con Almacenes con administración propia, aprobado según Acuerdo No. 54 del 22 de enero de 2009, del órgano ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que acordó "permitir que el FOSALUD utilice un área de 1261.68 metros cuadrados de las instalaciones del plantel el Matasano 3. Durante el año 2009 FOSALUD se dedicó a preparar dichas instalaciones con inversión en reparaciones en paredes, piso y techo, se nombró al personal de Guardalmacenes y auxiliares de Almacenes, se equipó con mobiliario, equipo informática estantería y equipo de carga, e inicio la instalación de los Almacenes y en el año 2010 se hizo uso pleno de sus instalaciones y su funcionamiento, se invirtió en la adecuación física, con naves de almacenamiento con las condiciones de higiene y seguridad para su uso. Que con todo respeto, expongo que estas medidas fueron prioridad por parte del Gerente Administrativo y la Dirección Ejecutiva considerando que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD en ningún momento expresa que deba contratarse el seguro contra siniestros como medida exclusiva para la salvaguarda y protección de bienes institucionales. Por lo antes expuesto, respecto al reparo uno: Con todo respeto expongo que no hemos incumplido el artículo 28 del Reglamento de Normas técnicas de control interno específicas de FOSALUD al realizar gestiones en cumplimiento del literal a. "Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento, asignación, custodia y protección de los bienes muebles". **REPARO DOS. EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD. RESPUESTA A REPARO DOS:** La deficiencia señalada indica "falta de gestión de la Directora Ejecutiva y la Gerencia Administrativa en la adquisición de una póliza de seguro de fidelidad." Al respecto expongo que en mi calidad de Gerente Administrativo y la Directora Ejecutiva realizamos las gestiones de conformidad con lo establecido en el art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica para contar el servicio de seguro de fianza de fidelidad: Así, con fecha primero de diciembre de 2009, el entonces Gerente Administrativo de FOSALUD, Licenciado Mario Ernesto Ávila, mediante oficio No. ADM/2009-134, y a solicitud mediante Memorándum RRHH-2009-466 de fecha 18 de noviembre 2009, del Jefe de Recursos Humanos, licenciado Jorge Martínez, tramitó la prórroga de contrato de dicho servicio con la Sociedad "Seguros e Inversiones S.A.", aprobado mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, PRÓRROGA DE CONTRATO N°011/2009, CONTRATO DE SERVICIOS N° 24/2009 "FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2009". Que en mi calidad de Gerente Administrativo y la Directora Ejecutiva cumplimos gestiones a solicitud del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entonces dependiente de esta Gerencia, a finales del 2009, con todos los trámites de presupuesto y plan de compras 2010 respecto del



servicio de adquisición de una póliza de seguro de fidelidad, como se aprecia en el Presupuesto y en el Plan de compras aprobado para el año 2010. Que con fecha 7 de mayo de 2010, como parte de mis gestiones como Gerente Administrativo firmé Visto Bueno para la Solicitud de compras No. 2010-RRHH-0184 tramitada por el jefe del Departamento de Recursos Humanos, Primas y Gastos de Seguros para Personas-FIANZA DE FIDELIDAD, para el periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2010 por un monto de \$ 20,500.00. Dicha Solicitud de compra fue autorizada con la firma de la Directora Ejecutiva de FOSALUD como parte de sus gestiones, y finalmente contratada con "Seguros del Pacífico S.A.". Que durante el primer semestre del 2010, FOSALUD realizo un proceso de reestructuración que llevo a separar el Departamento de Recursos Humanos y crear la Gerencia de Talento Humano, a cargo del licenciado Jorge Martínez como Gerente, con las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de organización y funciones y el Manual de descripción de cargos. En tal razón, el presupuesto y plan de compras relacionados con el Departamento de Recursos Humanos pasaron a la Gerencia de Talento Humano, desligando dicha responsabilidad de la Gerencia Administrativa, particularmente, en lo relacionado con la adquisición del servicio de póliza de seguro de fidelidad. Que las gestiones posteriores, fueron en tal sentido, bajo responsabilidad de la Gerencia de Talento Humano a cargo del Gerente, licenciado Jorge Martínez, como se muestra en el Memorándum GRRHH-No. 2010-0303, asunto: Propuesta de nombramiento de administrador de contrato de la Licitación Pública por Invitación 09/2010 "Fianzas de Fidelidad para Empleados y Funcionarios del FOSALUD" para el año 2010, y el ACUERDO No. 226 DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO LICITACION PUBLICA POR INVITACION No. 09/2010 "FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2010" CONTRATO N° 51/2010 del once de agosto de dos mil diez. Por lo antes expuesto, respectó al reparo dos: En fe de lo anterior, expongo que como Gerente Administrativo sí realice las gestiones correspondientes bajo mi responsabilidad durante tuve la función respecto del Departamento de Recursos Humanos como responsable directo en la adquisición de una póliza de seguro de fidelidad..."; y **en el segundo escrito manifiesta:** "1. Que no habiéndose en la presente fecha emitido sentencia en el Juicio de Cuenta que se sigue contra mi persona en calidad de Gerente Administrativo del Fondo Solidario para la Salud "FOSALUD", por atribuírseme presuntas deficiencias administrativas durante el ejercicio financiero del año 2010; vengo en mi carácter personal, en base al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a presentar nueva prueba documental para desvanecer el REPARO UNO, consistente en: "NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, y como consecuencia de ello se incrementó el riesgo de pérdidas o daños de las existencias en



los almacenes de la entidad,...". La prueba documental que presento demuestra que se realizaron gestiones y compras tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas y daños en los bienes públicos propiedad del FOSALUD, con los recursos que en ese entonces se disponían; y consiste en: a) Contratos y órdenes de Compra de bienes y servicios que garantizan la seguridad de los bienes del FOSALUD existentes en sus almacenes y bodegas. **a.1** Certificación de contrato 07/2010 procedente de la Licitación Pública No. 01/2010 Servicios de Vigilancia para la Sede y Unidades de Salud Beneficiadas con FOSALUD 2010", suscrito entre la empresa COSASE S.A. DE C.V. Y EL FOSALUD desde febrero de 2010. En el que se establece la contratación de personal de seguridad para los almacenes y bodegas del FOSALUD, ubicados en el Plantel el Matasano en el Municipio de Soyapango, como una garantía de seguridad de los bienes públicos custodiados en estos. El contrato reza en su cláusula Segunda: "El contratista será responsable de la custodia de los bienes ubicados en las instalaciones bajo su responsabilidad. En caso de pérdida de bienes, la empresa responderá por la reposición del equipo o bien y en última instancia el pago en efectivo del valor de esta. La empresa deberá contar con un seguro de protección por daños a terceros, personales y materiales; a efecto de brindar cobertura por daños, para lo cual la responsabilidad será afrontada por el CONTRATISTA." **a.2** Certificación de Contrato 74/2010 procedente de la Licitación Pública No. 07/2010 "Adquisición de Equipo de Radio Comunicación para el Equipamiento de Ambulancias, Unidades de Salud con Cobertura Ampliada y de 24 Horas, Unidades Móviles del FOSALUD, Almacenes Sede Administrativa y Arrendamiento de Sitios de Repetición." En el que se establece la compra, instalación de equipo de radio para comunicación de emergencia tanto con la Sede Administrativa, Unidades de Salud y ambulancias frente a cualquier siniestro, accidente, o eventualidad que implicara una reacción inmediata. **a.3** Certificación de Orden de Compra No. 19/2010 procedente de la Libre Gestión No. 21/2010 "Recarga de Extintores Asignados a Almacén de Insumos, Medicamentos y Sede de FOSALUD". En la que se establece la actualización de ras recargas de equipo de emergencia para evitar incendios como lo son los extintores ubicados en los almacenes del Plantel del Matasano, lugar en donde se encuentra nuestras bodegas. **a.4** Certificación de Orden de Compra No.60/2010 procedente de la Libre Gestión No. 53/2010 "Compra e Instalación de Sistemas de Seguridad Electrónica, Sistemas de Cámaras de Vigilancia Tipo CCTV para las Bodegas Generales del FOSALUD y Contratación de Servicios de Monitoreo de Alarmas y Reacción". En la que se establece la compra de equipo de seguridad electrónica para todas las bodegas del FOSALUD ubicadas en el plantel el Matasano "Medicamentos, Insumos Médicos, e Insumos General"; entre el equipo comprado se encuentra: detectores de humo, estación manual de incendios, detectores de movimientos, luz



estroboscópica con sirena, luz infra-roja, cámaras de vigilancia, servicio de monitoreo y reacción mediata mediante patrulla. Todo lo anterior con la intención de generar condiciones de prevención y alerta rápida para prevenir cualquier tipo de siniestro o acto criminal sobre los bienes públicos propiedad del FOSALUD. **b) Memorándum de gestiones y acciones realizadas para implementar el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), como herramienta única de control electrónico de la cadena de abastecimiento, inventarios y existencia de bienes en el sector salud en sus almacenes y bodegas.** **b.1** Certificación de Memorándum No. ADM. /2010-0039 de fecha 16 de abril de 2010, el cual contiene el Acuerdo Ministerial No. 509, procedente del Viceministro de Salud Pública Sectorial, en el que se dan a conocer los lineamientos del Sistema de Información Estratégica”, como herramienta única de informática, debiendo todos migrar a corto plazo a un Sistema Único de Información en Salud (SUIS). **b.2** Certificación de Memorándum No. 2010-6560-127 de fecha 9 de junio de 2010, el cual contiene las instrucciones de cambio de códigos en medicamentos, suministros médicos y generales para ser ingresados al Sistema Nacional de Abastecimiento” (SINAB), logrando un mejor control de toda la cadena de abastecimiento, suministro e inventarios de existencias en almacenes. **b.3** Certificación de Memorándum No. 2010-6560-1 38 de fecha 14 de junio de 2010, el cual contiene la distribución electrónica de los Catálogos de Suministros los cuales serán utilizados en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB). **b.4** Certificación de Memorándum No. Almacén 2/2010-065 de fecha 6 de julio de 2010, el cual contiene la Información de Inicio de la implementación del SINAB por el FOSALUD. **b.5** Certificación de Memorándum No. 2010-8700-06 de fecha 14 de junio de 2010, emitido por el Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, el cual contiene los Lineamientos para la actualización de los subcatalogos de productos a incluir en el SINAB. **b.6** Certificación de Memorándum No. Almacén 2/2010-084 de fecha 13 de septiembre de 2010, el cual contiene el informe de implementación del SINAB en los almacenes del FOSALUD y las dificultades superadas. Con la certificación de todos estos memorándums se pretende dejar establecido que también en el área informática se recibieron instrucciones precisas y se realizaron gestiones oportuna durante el año 2010, tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas en las bodegas del FOSALUD, unificado el software que regula y controla la cadena de abastecimiento, inventarios y existencias para una mejor distribución, evitando con ello pérdidas de medicamentos e insumos, así como que estos se vencieran sin ser usados. **c) Actas de Inventarios practicadas a todos los almacenes y bodegas del FOSALUD durante el año 2010.** **c.1** Certificación Memorándum No. Almacén 1/2010-051 de fecha 26 de agosto de 2010, el cual contiene el Acta de inventario de Almacén de Medicamentos, realizados el 29 de julio de 2010. **c.2** Certificación Memorándum No. Almacén 2/2010-076 de fecha 20 de agosto de 2010.



cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matazano, Soyapango. **c.3** Certificación Memorándum No. Almacén 2/2010-078 de fecha 20 de agosto de 2010, el cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matazano, Soyapango. **c.4** Certificación Memorándum UALM No. 201 1/021 de fecha 24 de febrero de 2011, el cual contiene el Informe de Inventario General del FOSALUD al cierre del periodo 2010. Con la referida prueba documental de inventarios se pretende demostrar que durante el año 2010, el FOSALUD realizó dos inventarios en todos sus almacenes y bodegas; garantizando la existencia de los bienes públicos aquí resguardados, así como su buen uso y distribución, con criterios de transparencia; minimizando con ello los riesgos de pérdidas y mal uso de los mismo. Por todo lo antes expuesto y considerando que mi gestión ha tenido a su base la transparencia y la entera convicción del respeto al Estado de Derecho y todo su andamiaje normativo; así como también que realicé todas las gestiones correspondientes bajo mi responsabilidad para garantizar la existencia y seguridad de los bienes públicos de la Institución desde el puesto que desempeñe durante el año 2010 que fue el de Gerente Administrativo del FOSALUD...”.

De fs. 88 al 92 y de fs. 135 al 137, se encuentran los escritos presentados por la Licenciada **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mediante los cuales en lo conducente expone en el primero: **“REPARO UNO. NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. RESPUESTA A REPARO UNO.** Según el informe de Auditoría, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no se contrataron seguros contra siniestros para las existencias institucionales, incumpliendo lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD. A este respecto hay que citar textualmente lo establecido en el referido artículo porque no es cierto que este exprese, en primer lugar, la obligación de la contratación seguros contra siniestros para las existencias institucionales como medida para la salva guarda y protección física de los activos institucionales; y segundo tampoco expresa que solo a través de medidas que eroguen fondos se pueden proteger y garantizar el almacenamiento, custodia y protección de los bienes públicos; existen otros mecanismos que FOSALUD implementó y sigue implementado que permiten cumplir con ello. El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Solidario Para la Salud (FOSALUD) Art. 28 establece: “Las medidas para la salva guarda y protección física de los activos institucionales deberán incluir, por lo menos las siguientes: a. Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento,



asignación, custodia y protección de los bienes muebles. b. Sistemas de control que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los bienes institucionales. c. Políticas para regular el uso de los bienes de la Institución, como son vehículos, equipo informático y equipo técnico. d. El uso de vehículos estará regulado de acuerdo al Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, e. Espacios físicos adecuados para el resguardo y protección de los bienes, con el fin de protegerlos de robos, daño o utilización inadecuada. f. Planes de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno de los activos, a fin de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento.” a) Al analizar el marco legal en el cual se sustenta la supuesta deficiencia, se observa que este ha querido forzarse de una manera inadecuada a fin de que este pueda considerarse una inobservancia, por el hecho de no haber contratado un seguro para bienes institucionales; quedando claro que al hacer una lectura e interpretación correcta y adecuada de este, lo que establece es la responsabilidad de las autoridades de la institución para diseñar y estructurar toda una serie de medidas, procedimientos y controles, que garanticen el buen manejo y cuidado de los recursos institucionales, situación que si había sido cumplida. b) Es importante resaltar que a este respecto el informe de auditoría en ningún momento se refiere a los controles internos relacionados con la salvaguarda de los activos y recursos institucionales; pareciera ser que solamente se enfocaron únicamente en considerar que un seguro es el único elemento que garantiza los recursos, lo cual representa una visión bastante limitada, pues hay señalar que la institución contaba dentro de sus políticas y procedimientos, con manuales y documentos que normaban el manejo de los recursos institucionales. Pareciera que se desmerita toda la normativa institucional elaborada multidisciplinariamente entre los años 2009 y 2010, la cual ante la falta de recurso siempre buscó garantizar la seguridad de los bienes, activos y patrimonio institucional. Como muestra de ello, mi persona en calidad de Directora Ejecutiva y el Gerente Administrativo y de FOSALUD, elaboramos, sometimos a aprobación del Consejo Directivo del FOSALUD, y pusimos en práctica la siguiente normativa: el Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes, que norma la recepción, registro, almacenamiento, asignación, custodia y protección de las existencias en Almacenes; el Manual de Políticas y procedimientos de Servicios Generales, que norma la protección de bienes muebles en uso y en tránsito; el Manual de Políticas y procedimientos de Seguridad, que norma las medidas de seguridad para la protección de bienes, existencias y personal; y el Manual de Políticas y procedimientos de Medicamentos e Insumos Médicos, que norma la protección, asignación y uso de existencias relacionadas con medicamentos e insumos médicos. Estas condiciones han garantizado la salvaguarda y protección de bienes Institucionales, complementándose estas medidas con la



realización de inventarios de existencias 2 veces al año, uso de kardex físico y uso de Sistema Informático de Control de existencias conocido como Sistema Nacional de Abastecimientos-SINAB. c) Se realizaron a su vez gestiones de las Gerencias Administrativa y Financiera con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, tendientes a garantizar el cumplimiento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, mediante la implementación de la Evaluación de Riesgos, las Actividades de Control, la Información y Comunicación y Supervisión o Monitoreo, todo basado en la elaboración de la Matriz de riesgo Institucional de FOSALUD 2010, lo que demuestra el cumplimiento del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, y la reducción de los riesgos de pérdidas en existencias institucionales, que evito siniestros. El FOSALUD consiguió a través del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, No. 54 de fecha 22 de enero de 2009, la asignación de un espacio propio para la administración de almacenes asignándosele para ello la utilización de un área de 1261.68 metros cuadrados de las instalaciones del plantel el Matasano. Durante el año 2009 FOSALUD se dedicó a preparar dichas instalaciones con inversión en reparaciones en paredes, piso y techo, se nombró al personal de Guardalmacenes y auxiliares de Almacenes, se equipó con mobiliario, equipo informático, estantería y equipo de carga, e inicio la instalación de los Almacenes y en el año 2010 se hizo uso pleno de sus instalaciones y su funcionamiento, se invirtió en la adecuación física, con naves de almacenamiento con las condiciones de higiene y seguridad para su uso. d) Sin embargo también es oportuno establecer que presupuestariamente se realizaron las gestiones correspondientes ante la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda tendientes a obtener refuerzos presupuestario o asignación de presupuesto extraordinario, lo anterior sobre la base de la reforma hecha al artículo 12 de la Ley Especial para la Constitución del FOSALUD, hecha en diciembre de 2009; lo cual rindió su fruto hasta el mes de septiembre de 2010, para probar dichas gestiones se incorpora como elemento probatorio las certificaciones de fotocopias de las actas de Consejo Directivo del FOSALUD número 27 y 28 de fechas primero y dieciséis de septiembre de 2010, respectivamente, en las que consta las discusiones y autorizaciones de la aprobación de presupuesto extraordinario y la respectiva ampliación del plan de compras 2010; agrego además copia certificada del detalle del Plan de Compras del FOSALUD ampliado en el mes de septiembre de 2010 en el que pude observarse que al rubro 55602 referente a Primas y Gastos de Seguros y Bienes se incorporó la cantidad de treinta mil dólares, buscando con ello reforzar la cobertura de siniestralidad en los bienes y garantizando su resguardo frente a cualquier riesgo, lastimosamente el tiempo para disponer de los fondos ampliados fue inferior a los dos meses, no pudiendo ejecutar es ese lapso todas las compra de bienes y servicios, porque el año fiscal llegaba a su



final. Para constancia se agrega fotocopia certificada por notario del diario oficial de fecha 14 de diciembre de 2010, número 234, tomo 389, en el que consta la Reforma a la Ley de Presupuesto General de El Salvador, específicamente en el ramo de Salud Pública asignado al FOSALUD. e) Para finalizar deseo ratificar que las medidas tomadas por mi persona y el Gerente Administrativo, no solo fueron prioridad para de la Administración, sino que considero además que con su implementación no se ha violentado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, el cual en ningún momento expresa que deba contratarse el seguro contra todo riesgos como medida exclusiva para la salvaguarda y protección de bienes institucionales. Por lo antes expuesto, respecto al reparo uno, con todo respeto expongo que no he incumplido el artículo 28 del Reglamento de Normas técnicas de control interno específicas de FOSALUD al realizar gestiones en cumplimiento del literal a. "Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento, asignación, custodia y protección de los bienes muebles". **II REPARO DOS. EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD. RESPUESTA A REPARO DOS.** Respecto a la presente deficiencia, debo señalar primero, que en el informe de Auditoria se realiza una aseveración absoluta al momento de manifestar que la responsabilidad de su comisión se debe a "La falta de gestión de la Directora Ejecutiva y la Gerencia Administrativa en la adquisición de una póliza de seguro de fidelidad." Situación que no es cierta y que demostrare a continuación: a) El ejercicio fiscal examinado por el informe de auditoría fue del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y por lo tanto se pudo constatar que al 1 de enero de dicho año, el FOSALUD se encontraba cubierto por el servicio de Fianza de Fidelidad por parte de la compañía Seguros e Inversiones, S.A. pues se había prorrogado el contrato del servicio del año 2009, por un periodo de 6 meses para el año 2010, y les consta también que al 31 de diciembre del mismo año, la institución estaba cubierta con dicho servicio, por parte de la aseguradora Seguros del Pacifico, S.A. Es decir que el año inició y termino con cobertura de servicios, y durante el periodo de traslape de sustitución de pólizas de fianza de fidelidad por empresa no existió ninguna pérdida de bienes institucionales, por lo tanto no se ocasionó un deterioro en los bienes y activos institucionales. Con lo anterior pretendo evidenciar que en el caso de FOSALUD, no ha existido una discontinuidad en la aplicación de medidas administrativas que garanticen y resguarden el patrimonio institucional y eviten un daño o pérdida económica; así también pretendo resaltar que luego de concluida la prórroga de la fianza de fidelidad del año 2009, se procedió contratar la correspondiente para el año 2010, sin que a la fecha de su formalización se tuviere perdida alguna de bienes y fondos institucionales o deterioro en el patrimonio público que maneja la institución. b) Mi segundo argumento para desvirtuar la presunta deficiencia alegada como reparo Dos



presentar y evidenciar las diferentes gestiones que dentro de mi responsabilidad realice en el carácter de Directora Ejecutiva apoyada por el Gerente Administrativo, todas enrumbadas a garantizar la contratación del servicio de seguro de fianza de fidelidad, por lo que procedo a detallarlas y expresar su fuente de verificación: • Con fecha primero de diciembre de 2009, el entonces Gerente Administrativo de FOSALUD, Licenciado Mario Ernesto Ávila, mediante oficio No. ADM/2009-134, y a solicitud mediante Memorándum RRHH-2009-466 de fecha 18 de noviembre 2009 del Jefe de Recursos Humanos, licenciado Jorge Martínez, tramitó la prórroga de dicho servicio aprobado mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, PRÓRROGA DE CONTRATO N°011/2009, CONTRATO DE SERVICIOS N° 24/2009 "FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2009". • La elaboración participativa de todas las unidades del plan de compras 2010, dirigida por la Dirección Ejecutiva y el Equipo Gerencial se formalizó y aprobó por gestiones de mi persona, en la sesión del Consejo Directivo número 14, de fecha 3 de febrero del año 2010, garantizado que pudieren iniciarse a tiempo, todos los proceso de compras de seguros y fianzas de fidelidad, lo anterior debido a que los proceso anteriores se habían prorrogado por seis meses, buscando con ello dar cobertura hasta el mes de junio de 2010. • La Dirección Ejecutiva es la encargada de elaborar los puntos que se someten a discusión ante el Consejo Directivo, y en este caso en la reunión del Consejo Directivo número 15 de fecha 17 de febrero de 2010, se introdujo y aprobó el plan de compras institucional para el año 2010; en el referido plan se establece que la unidad solicitante, en este caso el Departamento de Recursos Humanos, haría uso de los fondos en el mes de marzo de este año para comprar los servicios de seguros de Fidelidad rubro 55601, siendo responsabilidad de su Jefe dar seguimiento a este proceso. • La Dirección Ejecutiva incorporó en la agenda de Consejo Directivo número 20 de fecha once de mayo de 2010, para su aprobación, las bases del proceso de compra "Licitación por Invitación número 09/2010 denominada Fianzas de Fidelidad para empleados y funcionarios del FOSALUD 2010". Por lo que estando en tiempo para ser adjudicado el servicio requerido, le di su empuje respectivo de tal manera que se garantizara su nueva cobertura antes de la finalización del servicio cubierto por la prórroga arriba referida. Por lo tanto no es cierto que mi persona en calidad de Directora Ejecutiva del FOSALUD he incumplido el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por no realizar gestiones tendientes a la adquisición de la póliza de seguro de fidelidad del personal del FOSALUD para el año 2010, lo anterior debido a que cumplí con todos los trámites presupuestarios, legales y de planificación exigidos para ello. Siendo la responsabilidad operativa y técnica de su materialización la del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y la comisión evaluadora de ofertas. c) También deseo expresar que si bien es cierto la contratación



353

de fianzas de fidelidad son un control formal exigido por ley, esta no constituye por sí sola una verdadera garantía de resguardo de los bienes públicos; lo anterior debido a que es en la mayoría de los casos, por no decir en casi todos, nunca se ejecuta la póliza respectiva, sino se acude a acciones legales completarias como denunciar y aplicación de auditorías internas y externas, para deducir responsabilidades. Por todo lo antes expuesto y considerando que mi gestión ha tenido a su base la transparencia y la entera convicción del respeto al Estado de Derecho y todo su andamiaje normativo; así como también que realicé todas las gestiones correspondientes bajo mi responsabilidad en la adquisición de una póliza de seguro de fidelidad...”; y **en el segundo escrito manifiesta:** “1. Que no habiéndose en la presente fecha emitido sentencia en el Juicio de Cuenta que se sigue contra mi persona en calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Solidario para la Salud “FOSALUD”, por atribuirse presuntas deficiencias administrativas durante el ejercicio financiero del año 2010; vengo en mi carácter personal, en base al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a presentar nueva prueba documental para desvanecer el **REPARO UNO**, consistente en: **“NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**, y como consecuencia de ello se incrementó el riesgo de pérdidas o daños de las existencias en los almacenes de la entidad,...” La prueba documental que presento pretende demostrar que se realizaron gestiones y compras tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas y daños en los bienes públicos propiedad del FOSALUD, con los recursos que en ese entonces se disponían; y consiste en: a) Contratos y órdenes de Compra de bienes y servicios que garantizan la seguridad de los bienes del FOSALUD existentes en sus almacenes y bodegas. **a.1** Certificación de contrato 07/2010 procedente de la Licitación Pública No. 01/2010 “Servicios de Vigilancia para la Sede y Unidades de Salud Beneficiadas con FOSALUD 2010”, suscrito entre la empresa COSASE S.A. DE C.V. Y EL FOSALUD desde febrero de 2010. En el que se establece la contratación de personal de seguridad para los almacenes y bodegas del FOSALUD, ubicados en el Plantel el Matazano en el Municipio de Soyapango, como una garantía de seguridad de los bienes públicos custodiados en estos. El contrato reza en su cláusula Segunda: “El contratista será responsable de la custodia de los bienes ubicados en las instalaciones bajo su responsabilidad. En caso de pérdida de bienes, la empresa responderá por la reposición del equipo o bien y en última instancia el pago en efectivo del valor de esta. La empresa deberá contar con un seguro de protección por daños a terceros, personales y materiales; a efecto de brindar cobertura por daños, para lo cual la responsabilidad será afrontada por el CONTRATISTA.” **a.2** Certificación de Contrato 74/2010 procedente de la Licitación Pública No. 07/2010 “Adquisición de Equipo de Radio Comunicación para el Equipamiento de Ambulancias, Unidades de Salud con Cobertura Ampliada y de 2



Horas, Unidades Móviles del FOSALUD, Almacenes, Sede Administrativa y Arrendamiento de Sitios de Repetición.” En el que se establece la compra, instalación de equipo de radio para comunicación de emergencia tanto con la Sede Administrativa, Unidades de Salud y ambulancias frente a cualquier siniestro, accidente, o eventualidad que implicara una reacción inmediata. **a.3** Certificación de Orden de Compra No. 19/2010 procedente de la Libre Gestión No. 21/2010 “Recarga de Extintores Asignados a Almacén de Insumos, Medicamentos y Sede de FOSALUD”. En la que se establece la actualización de las recargas de equipo de emergencia para evitar incendios como lo son los extintores ubicados en los almacenes del Plantel del Matasano, lugar en donde se encuentra nuestras bodegas. **a.4** Certificación de Orden de Compra No.60/2010 procedente de a Libre Gestión No. 53/2010 “Compra e Instalación de Sistemas de Seguridad Electrónica, Sistemas de Cámaras de Vigilancia Tipo CCTV para las Bodegas Generales del FOSALUD y Contratación de Servicios de Monitoreo de Alarmas y Reacción”. En la que se establece la compra de equipo de seguridad electrónica para todas las bodegas del FOSALUD ubicadas en el plantel el Matasano “Medicamentos, Insumos Médicos, e Insumos General”; entre el equipo comprado se encuentra: detectores de humo, estación manual de incendios, detectores de movimientos, luz estroboscópica con sirena, luz infrarroja, cámaras de vigilancia, servicio de monitoreo y reacción mediata mediante patrulla. Todo lo anterior con la intención de generar condiciones de prevención y alerta rápida para prevenir cualquier tipo de siniestro o acto criminal sobre los bienes públicos propiedad del FOSALUD. **b)** Memorándum de gestiones y acciones realizadas para implementar el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) como herramienta única de control electrónico de la cadena de abastecimiento, inventarios y existencia de bienes en el sector salud en sus almacenes y bodegas. **b.1** Certificación de Memorándum No. ADM. /2010-0039 de fecha 16 de abril de 2010, el cual contiene el Acuerdo Ministerial No. 509, procedente del Viceministro de Salud Pública Sectorial, en el que se dan a conocer los lineamientos del “Sistema de Información Estratégica”, como herramienta única de informática, debiendo todos migar a corto plazo a un Sistema Único de Información en Salud (SUIS). **b.2** Certificación de Memorándum No. 2010-6560-127 de fecha 9 de junio de 2010, el cual contiene las instrucciones de cambio de códigos en medicamentos, suministros médicos y generales para ser ingresados al “Sistemas Nacional de Abastecimiento” (SINAB), logrando un mejor control de toda la cadena de abastecimiento, suministro e inventarios de existencias en almacenes. **b.3** Certificación de Memorándum No. 201 0-6560-1 38 de fecha 14 de junio de 2010, el cual contiene la distribución electrónica de los Catálogos de Suministros los cuales serán utilizados en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB). **b.4** Certificación de Memorándum No. Almacén 2/2010-065 de fecha 6 de julio de 2010, el



cual contiene la Información de Inicio de la implementación del SINAB por el FOSALUD.

b.5 Certificación de Memorándum No. 2010-8700-06 de fecha 14 de junio de 2010, emitido por el Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, el cual contiene los Lineamientos para la actualización de los subcatalogos de productos a incluir en el SINAB. **b.6** Certificación de Memorándum No. Almacén 2/2010-084 de fecha 13 de septiembre de 2010, el cual contiene el informe de implementación del SINAB en los almacenes del FOSALUD y las dificultades superadas. Con la certificación de todos estos memorándums se pretende dejar establecido que también en el área informática se recibieron instrucciones precisas y se realizaron gestiones oportuna durante el año 2010, tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas en las bodegas del FOSALUD, unificado el software que regula y controla la cadena de abastecimiento, inventarios y existencias para una mejor distribución, evitando con ello pedidas de medicamentos e insumos, así como que estos se vencieran sin ser usados. **c) Actas de Inventarios practicas a todos los almacenes y bodegas del FOSALUD durante el año 2010.** **c.1** Certificación Memorándum No. Almacén 1/2010-051 de fecha 26 de agosto de 2010, el cual contiene el Acta de inventario de Almacén de Medicamentos, realizados el 29 de julio de 2010. **c.2** Certificación Memorándum No. Almacén 2/2010-076 de fecha 20 de agosto de 2010, el cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matazano, Soyapango. **c.3** Certificación Memorándum No. Almacén 2/2010-078 de fecha 20 de agosto de 2010, el cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matazano, Soyapango. **c.4** Certificación Memorándum UALM No. 2011/021 de fecha 24 de febrero de 2011, el cual contiene el Informe de Inventario General del FOSALUD al cierre del periodo 2010. Con la referida prueba documental de inventarios se pretende demostrar que durante el año 2010, el FOSALUD realizó dos inventarios en todos sus almacenes y bodegas; garantizando la existencia de los bienes públicos aquí resguardados, así como su buen uso y distribución, con criterios de transparencia; minimizando con ello los riesgos de pérdidas y mal uso de los mismo. Por todo lo antes expuesto y considerando que mi gestión ha tenido a su base la transparencia y la entera convicción del respeto al Estado de Derecho y todo su andamiaje normativo; así como también que realicé todas las gestiones correspondientes bajo mi responsabilidad para garantizar la existencia y seguridad de los bienes públicos de la Institución que administré durante en el año 2010 y que aún sigo administrando en calidad de Directora Ejecutiva...”.

Por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce, de fs. 124 vuelto al 125 frente, admitió los escritos de fs. 47 al 49 y de fs. 88 al 91, se tuvieron por parte en el



carácter en que comparecieron los señores antes mencionados, se agregó la documentación presentada en fotocopias certificadas y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, por resolución proveída por esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil quince, de fs. 337 vuelto a fs. 338 frente, se agregaron los escritos y documentación presentada por los señores **Ethel Verónica Villalta de Rodríguez**, de fs. 135 al 137 y **Jorge Alberto Murcia Guevara**, de fs. 202 al 203, otorgándose por segunda vez audiencia a la Fiscalía General de República, para que nuevamente en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emitiera su opinión respecto a los nuevos argumentos presentados en el presente Juicio de Cuentas.

V-) A fs. 129, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la **primera audiencia** conferida en los siguientes términos: *“Esa Honorable Cámara emitió Pliego de Reparos con fecha diez de septiembre del dos mil catorce, dicho pliego contiene dos reparos, ambos con responsabilidad administrativa, por lo anterior los cuentadantes ya mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los cuentadantes al inicio mencionados presentaron escrito de fecha uno de diciembre de dos mil catorce junto con documentación, mostrándose parte en el proceso y dieron respuesta la Pliego de Reparos en sentido negativo. Los argumentos expresados por el reparado en el escrito que presentan no son suficientes ni valederos para justificar su actuación en ambos reparos. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos, así como de la documentación aportada por los cuentadantes podemos establecer que respecto al reparo uno se incumplió lo indicado en el Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD y respecto al Reparos Dos se incumplió lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que es procedente que en Sentencia Definitiva los cuentadantes al inicio mencionados sean condenados por la responsabilidad correspondiente tal como se expresa en el Pliego de Reparos”*; y a fs. 342, corre agregado el segundo escrito presentado por el profesional antes relacionado evacuando la **segunda audiencia** conferida en los términos siguientes: *“Los cuentadantes ETHEL VERONICA VILLALTA RODRIGUEZ y JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA presentaron cada uno de ellos escrito de fecha trece de febrero de dos mil quince mediante los cuales agregan al proceso amplia prueba documental con respecto al reparo uno denominado: “NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES”*:



Luego de analizar los escritos presentados, los argumentos expuestos en ellos, además de la documentación presentada y agregada al presente juicio, podemos establecer que dicha documentación es valedera, oportuna y pertinente con relación al reparo número uno, ya que con ella se demuestra que efectivamente se realizaron gestiones y compras orientadas a neutralizar o minimizar riesgos de pérdidas y daños en los bienes del FOSALUD. Se debe tener en consideración que el art. 28 del reglamento de normas técnicas de control interno específicas de FOSALUD que se manifestó fue incumplido, no establece expresamente la obligación de contratar un seguro contra siniestros, ya que existen otros mecanismos de protección de los activos institucionales””. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 342 vto. al 343 frente, emitida a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince, admitió el anterior escrito, se tuvo evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO,** titulado **NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.** Se cuestiona que durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez no se encontraron seguros contra siniestros para las existencias institucionales. Al respecto los reparados **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA** y **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ** mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ**, han presentado sus alegatos por separado pero en similares términos, haciendo relación al Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno



Específicas del Fondo Solidario para la Salud FOSALUD, en el literal "a" de tal manera que expresan que en cuanto a lo regulado en dicho literal, con el fin de darle cumplimiento al mismo la administración de FOSALUD, desde su fundación y en especial la administración que inicio gestiones el primero de junio de dos mil nueve, estableció las Políticas y normativas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, tomando medidas concretas e impulsando adecuados procesos para la salvaguarda y protección física de los bienes muebles y de las existencias institucionales, sosteniendo los reparados que no aparece textualmente que se deba contratar Póliza de Seguro y que como Gerente Administrativo y como Directora Ejecutiva de FOSALUD se elaboraron y pusieron en práctica el Manual de Políticas y Procedimientos de Almacenes, que norma la recepción, registro, almacenamiento, asignación, custodia y protección, de las existencias en almacenes; como también la aplicación del Manual de Políticas y Procedimientos de Servicios Generales, que norman la protección de bienes muebles en uso y en tránsito; el Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad, que norman las medidas de seguridad para la protección de bienes, existencias y personal; y el Manual de Políticas y Procedimientos de Medicamentos e Insumos Médicos, que norman la protección, asignación y uso de existencias relacionadas con medicamento e insumos médicos; expresando los reparados que para la salvaguarda y protección de existencias, FOSALUD cuenta dentro de las instalaciones del MINSAL, en el plantel El Matasano en Soyapango, con Almacenes en instalaciones físicas adecuadas para el resguardo, con sistemas de seguridad física, con servicio de agentes de vigilancia de empresas de seguridad y con sistema de seguridad electrónica, sistema de alarma y equipo contra incendios, asegurando que estas condiciones han garantizado la salvaguarda y protección de los bienes, complementándose con la realización de inventarios de existencias dos veces por año para verificar las existencias, uso de Kardex físico y uso de Sistema Informático de Control de existencias conocido como Sistema Nacional de Abastecimientos- SINAB. Por otra parte expresan que en el desempeño de sus cargos han realizado gestiones a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de FOSALUD, fundamentando su trabajo en el ambiente de Control, la Información, Comunicación y Supervisión o Monitoreo, basado en la elaboración de la Matriz de riesgo Institucional de FOSALUD 2010, lo que demuestra el cumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas antes enunciadas y la reducción de los riesgos de pérdidas en existencias institucionales, que evito siniestros. Asimismo, expresan que a finales del año dos mil ocho, se gestionó el uso de instalaciones del MINSAL para contar con Almacenes con Administración propia, aprobado según Acuerdo N° 54 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que acordó permitir que FOSALUD utilizara un área de



Un mil doscientos sesenta y un punto sesenta y ocho metros cuadrados de las instalaciones del Plantel el Matasano y sostienen durante el año dos mil nueve FOSALUD, se dedicó a preparar dichas instalaciones con inversión en reparaciones en paredes, piso y techo, fue nombrado al personal de Guardalmacenes y auxiliares de almacenes, se equipó con mobiliario, equipo informático, estantería y equipo de carga e inicio la instalación de los almacenes y en el año dos mil diez, expresan que se hizo uso pleno de sus instalaciones y su funcionamiento, invirtiéndose en la adecuación física, con naves de almacenamiento con las condiciones de higiene y seguridad para su uso; de tal manera que los reparados sostienen haber cumplido con lo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de FOSALUD, al realizar gestiones en cumplimiento a lo establecido en el literal "a" del mismo, en el cual manifiestan que en ningún momento expresa tal Artículo que deba contratarse el seguro contra siniestros como medida exclusiva para la salvaguarda y protección de bienes institucionales, por otra parte han expuesto que ellos han realizado gestiones y compras tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas y daños en los bienes públicos propiedad del FOSALUD, con los recursos que en ese entonces se disponían. Sobre lo antes relacionado fue presentada documentación de descargo que consta de fs. 51 al fs. 71; de fs. 94 al fs. 113; de fs. 138 al fs.199 y de fs. 204 al fs. 337. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene en la segunda Opinión presentada, que luego de analizar los argumentos presentados por los reparados, además de la documentación presentada y agregada al presente Juicio, puede establecer que dicha documentación es valedera, oportuna y pertinente con relación al Reparado número Uno, ya que con ella se demuestra que efectivamente se realizaron gestiones y compras orientadas a neutralizar o minimizar riesgos de pérdidas y daños en los bienes del FOSALUD, además de ello expresa la Representación Fiscal que se debe tener en consideración que el Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de FOSALUD que se señala fue incumplido, no establece expresamente la obligación de contratar un seguro contra siniestros, ya que existen otros mecanismos de protección de los activos institucionales, por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se dicte Sentencia conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida a los Servidores Actuales consistente en la falta de contratación de Seguros que proteja los bienes, estableciendo el referido informe que la causa obedece a que no se gestionó la asignación presupuestaria para contratar los Seguros que protegieran los bienes contra riesgos y siniestros para las existencias en almacenes, incumpliendo con ello según el equipo de Auditores que realizo la Auditoria con lo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FOSALUD. Al respecto los Suscritos Jueces consideramos que a tenor



de lo establecido en el Artículo antes señalado, en él se regulan las medidas y procedimientos a realizar para salvaguardar y proteger los activos institucionales, mas no hace referencia a que deba de adquirirse de forma precisa un Seguro como única forma de proteger dichos bienes contra riesgos y siniestros; por otra parte al examinar la documentación de descargo presentada por los reparados, encontramos entre otra, la Certificación del Contrato 07/2010, Licitación Pública N° 01/2010 "Servicios de Vigilancia para la Sede y Unidades de Salud Beneficiadas con FOSALUD 2010", suscrito entre la Empresa COSASE S.A. DE C.V. y EL FOSALUD, desde febrero de 2010, mediante el cual se establece la contratación de personal de seguridad para los almacenes y bodegas del FOSALUD, ubicados en el Plantel El Matasano en el Municipio de Soyapango, como garantía de seguridad de los bienes públicos custodiados, que corre agregado de fs. 204 al fs.206; la Certificación del Contrato 74/2010, Licitación Pública No. 07/2010 "Adquisición de Equipo de Radio Comunicación para el Equipamiento de Ambulancias, Unidades de Salud con Cobertura Ampliada y de veinticuatro horas, Unidades Móviles del FOSALUD, Almacenes, Sede Administrativa y Arrendamiento de Sitios de Repetición", estableciéndose la compra, instalación de equipo de radio para comunicación de emergencia tanto con la Sede Administrativa, Unidades de Salud y ambulancias frente a cualquier siniestro, accidente, o eventualidad que implicara una reacción inmediata, agregado de fs. 207 a fs. 210; Certificación de Orden de Compra No. 19/2010 procedente de la Libre Gestión No. 21/2010 "Recarga de Extintores Asignados a Almacén de Insumos, Medicamentos y Sede de FOSALUD", por medio de la cual se establece la actualización de las recargas de equipo de emergencia para evitar incendios siendo estos los extintores ubicados en los almacenes del Plantel del Matasano, lugar en donde se encuentra las bodegas, agregado de fs. 211 al fs.212; también consta la Certificación de Orden de Compra No.60/2010, por Libre Gestión No.53/2010 "Compra e Instalación de Sistemas de Seguridad Electrónica, Sistemas de Cámaras de Vigilancia Tipo CCTV para las Bodegas Generales del FOSALUD y Contratación de Servicios de Monitoreo de Alarmas y Reacción", con la cual se adquirió el equipo de seguridad electrónica para todas las bodegas del FOSALUD ubicadas en el plantel el Matasano "Medicamentos, Insumos Médicos, e Insumos General" a fin de generar condiciones de prevención y alerta rápida para prevenir cualquier tipo de siniestro o acto criminal sobre los bienes públicos propiedad del FOSALUD, según lo manifestado por los reparados, lo cual consta de fs. 213 al fs. 215; la Certificación del Memorándum No. ADM. /2010-0039 de fecha 16 de abril de 2010, el cual contiene el Acuerdo Ministerial No. 509, procedente del Viceministro de Salud Publica Sectorial, en el que se dan a conocer los lineamientos del "Sistema de Información Estratégica", como herramienta única de informática, que consta a fs. 216; la Certificación del Memorándum No. 2010-6560-127 de fecha nueve de



junio de dos mil diez, el cual contiene las instrucciones de cambio de códigos en medicamentos, suministros médicos y generales para ser ingresados al "Sistema Nacional de Abastecimiento" (SINAB), con lo cual según los reparados se logró un mejor control de toda la cadena de abastecimiento, suministro e inventarios de existencias en almacenes, que consta de fs. 220 al fs. 223; la Certificación del Memorándum No. Almacén 2/2010-065 de fecha seis de julio de dos mil diez, el cual contiene la Información de Inicio de la implementación del SINAB por el FOSALUD, que consta a fs.224; la Certificación del Memorándum No. 2010-8700-06 de fecha quince de julio de dos mil diez, emitido por el Gerente General de Operaciones del Ministerio de Salud, el cual contiene los Lineamientos para la actualización de los Sub. Catálogos de productos a incluir en el SINAB, que consta de fs. 225 al fs. 227; la Certificación del Memorándum No. 2010-6560-138 de fecha catorce de junio de dos mil diez, el cual contiene la distribución electrónica de los Catálogos de Suministros los cuales serán utilizados en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), que consta de fs. 228 al fs. 230; la Certificación del Memorándum No. Almacén 2/2010-084 de fecha trece septiembre de dos mil diez, el cual contiene el informe de implementación del SINAB en los almacenes del FOSALUD y las dificultades superadas. Con la certificación de todos estos memorándums se dejó establecido que también en el área informática se recibieron instrucciones precisas y se realizaron gestiones oportunas durante el año dos mil diez, tendientes a minimizar los riesgos de pérdidas en las bodegas del FOSALUD, unificando el software que regula y controla la cadena de abastecimiento, inventarios y existencias para una mejor distribución, evitando con ello pedidos de medicamentos e insumos, así como que estos se vencieran sin ser usados, tal como consta de fs. 228 al fs. 230; la Certificación del Memorándum No. Almacén 1/2010-051 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, el cual contiene el Acta de inventario de Almacén de Medicamentos, realizados el veintiocho de julio de dos mil diez, que consta de fs. 231 al fs. 242; la Certificación del Memorándum No. Almacén 2/2010-076 de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matasano, Soyapango, que consta de fs. 243 al fs. 251; la Certificación del Memorándum No. Almacén 2/2010-078 de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el cual contiene el Informe de Inventario General realizado en Almacenes de Suministros Generales, en Plantel el Matasano, Soyapango, que consta de fs. 253 al fs. 267 y la Certificación del Memorándum UALM No. 2011/021 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el cual contiene el Informe de Inventario General del FOSALUD al cierre del periodo dos mil diez, que consta de fs. 268 al fs. 337; de tal manera que con toda la documentación aportada al Juicio de Cuentas por parte de los reparados, los Suscritos Jueces somos del criterio que se realizaron procesos, acciones



procedimientos por medio de los cuales se garantizó la recepción, registro, almacenamiento, eficiencia, custodia y protección de los bienes del FOSALUD durante el periodo auditado y tomando en consideración que la inobservancia objeto del Reparó atribuida a los servidores actuantes, no está tácitamente plasmada en el Artículo 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOSALUD, es conforme a derecho determinar que esta se desvanece al haber los reparados presentado documentación mediante la cual comprueban las gestiones realizadas a fin de salvaguardar de cualquier tipo de riesgo los bienes institucionales, siendo procedente de conformidad a los artículos 54 y 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, **absolver a los Servidores Actuantes de la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS,** titulado **EL PERSONAL DE LA INSTITUCION NO RINDIO FIANZA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD.** Se cuestiona que durante el período comprendido del uno de julio al veinticuatro de agosto de dos mil diez el personal de la institución que manejan fondos o custodian bienes institucionales, no rindieron fianza de fidelidad a satisfacción de la entidad. Al respecto los reparados **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA y ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ** mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ**, han presentado sus alegatos por separado pero en similares términos, manifestando que la deficiencia señalada indica falta de gestión de la Directora Ejecutiva y la Gerencia Administrativa en la adquisición de una Póliza de Seguro de Fidelidad, al respecto expresan que en sus calidades de Gerente Administrativo y de Directora Ejecutiva, realizaron las gestiones de conformidad con lo establecido en la Ley, de tal manera exponen que en fecha uno de diciembre de dos mil nueve, el entonces Gerente Administrativo de FOSALUD, Licenciado Mario Ernesto Ávila, mediante oficio N° ADM/2009-134 y a solicitud por medio del Memorándum RRHH-2009-466 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, del Jefe de Recursos Humanos Licenciado Jorge Martínez, tramitó la prórroga de Contrato de dicho servicio con la Sociedad "Seguros e Inversiones S. A.", aprobado mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, PRORROGA DE CONTRATO N° 011/2009, CONTRATO DE SERVICIOS N° 24/2009 "FIANZA DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE FOSALUD 2009", por lo tanto en la calidad que cada uno de los Servidores Actuantes ostentaba manifiestan que cumplieron con las gestiones a solicitud del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entonces dependiente de esa Gerencia, que contaban con presupuesto y Plan de Compras del año dos mil diez, respecto del servicio de adquisición de una Póliza de Seguro de Fidelidad, como se aprecia en el Presupuesto y en el Plan de compras aprobado para el año dos mil diez; asimismo manifiestan que en fecha siete de mayo de dos mil diez, como parte de las



gestiones en calidad de Gerente Administrativo el reparado firmo con Visto Bueno la solicitud de compras N°. 2010-RRHH-018 tramitada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Primas y Gastos de Seguros para Personas- FIANZA DE FIDELIDAD, para el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por un monto de Veinte Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de America \$20,500.00, habiendo sido autorizada la solicitud de compra con la firma de la Directora Ejecutiva de FOSALUD como parte de sus gestiones, y finalmente contratada con "Seguros del Pacífico S. A."; por otra parte expresan los reparados que durante el semestre del año dos mil diez, FOSALUD realizo un proceso de reestructuración que llevo a separar el Departamento de Recursos Humanos y a crear la Gerencia de Talento Humano, a cargo del Licenciado Jorge Martínez como Gerente, con las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Cargos, en tal sentido el Presupuesto y Plan de Compras relacionados con el Departamento de Recursos Humanos pasaron a la Gerencia de Talento Humano, desligando dicha responsabilidad de la Gerencia Administrativa, particularmente, en lo relacionado con la adquisición del Servicio de Póliza de Seguro de Fidelidad; siendo así que por parte del reparado que ostentaba el cargo de Gerente Administrativo las gestiones posteriores se realizaron bajo la responsabilidad de la Gerencia de Talento Humano, tal como ha quedado plasmado en el Memorándum GRRHH-N° 2010-0303, asunto: Propuesta de nombramiento de administrador de Contrato de la Licitación Pública por Invitación 09/2010 "Fianzas de Fidelidad para Empleados y Funcionarios del FOSALUD", para el año dos diez y el Acuerdo N° 22 de Nombramiento de Administrador de Contrato Licitación Pública por Invitación N°09/2010 "FIANZAS DE FIDELIDAD PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2010" CONTRATO N° 51/2010 de fecha once de agosto de dos mil diez. De tal manera que con lo antes señalado los reparados expresan que no ha existido discontinuidad en la aplicación de medidas administrativas que garanticen y resguarden el patrimonio institucional y eviten un daño o pérdida económica, ya que luego de concluida la prórroga de la Fianza de Fidelidad del año dos mil nueve, se procedió a contratar la correspondiente para el año dos mil diez, sin que a la fecha de su formalización se tuviera perdida alguna de bienes y fondos institucionales o deterioro en el patrimonio público que manejaba la institución, en ese sentido la reparada en su calidad de Directora Ejecutiva de FOSALUD, también sostiene que han incumplido con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que sus gestiones siempre estuvieron encaminadas en realizar acciones tendientes a la adquisición de la póliza de Seguro de Fidelidad del Personal de FOSALUD para el año dos mil diez, habiendo cumplido con todos los tramites presupuestarios, legales y de panificación exigidos para ellos, manifestando que la responsabilidad operativa y técnica



de su materialización era del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Sobre lo antes relacionado fue presentada documentación de descargo que consta de fs. 73 al fs. 87 y del fs. 115 al fs. 124. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene en su primera Opinión Fiscal, que los argumentos expresados por los reparados en el escrito que presentan no son suficientes ni valederos para justificar su actuación y que respecto al Reparado Dos, la Representación Fiscal considera que se incumplió lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto la es de la opinión que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida a los Servidores Actuantes consiste en la omisión de rendir fianza dentro del periodo del uno de julio al veinticuatro de agosto del dos mil diez, según el Informe de Auditoría y por la falta de gestión por parte de los reparados en la adquisición de la Póliza de Seguro de Fidelidad, para el personal de la Institución que manejaba los fondos o custodiaban los bienes Institucionales, incumpléndose lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al respecto los Suscritos Jueces consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Póliza Anexo de Renovación Número FFI-143548, con vigencia del uno de enero de dos mil diez al treinta de junio del mismo año, se encuentra un apartado que contiene las Condiciones Especiales, en la cual en el numeral dos establece que " La aseguradora responderá por los hechos que sean descubiertos durante la vigencia o dentro de los ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de la cancelación del Certificado correspondiente", que consta de fs. 17 al 19, sin embargo no es posible determinar con exactitud la fecha de cuando fue cancelado tal Certificado lo cual es de suma importancia para establecer a partir de que día comienza a correr esos ciento ochenta días a que hace referencia la Condición Especial; asimismo, dentro de los alegatos y documentación presentada por los reparados consta que ellos realizaron gestiones y trámites correspondientes a fin de que se adquiriera en tiempo la nueva Póliza de Seguro de Fidelidad, tal como consta de fs. 73 al en el Acta número catorce, de fecha tres de febrero de dos mil diez, en la cual entre otros puntos el Concejo Directivo de FOSALUD, acordó la Distribución del Presupuesto para el año dos mil diez; Acta número quince, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, de fs. 76 al 78, en la cual entre otros puntos el Concejo Directivo de FOSALUD, acordó la Aprobación del Plan de Compras dos mil diez, a fs. 79 consta el Plan de Compras 2010 y en el Especifico 55601 y 55602 se encuentran incorporados el Bien o Servicio: Seguros de Fidelidad y Primas y Gastos de Seguros de Bienes, dentro del Rubro 54; asimismo de fs. 80 al 82 se encuentra el Acta número veinte, de fecha once de mayo de dos mil diez, donde entre otros puntos el Concejo Directivo de FOSALUD, acordó la Aprobación de las Bases de Licitación Públicas por Invitación: LPI-09/2010 "FIANZAS DE FIDELIDAD PARA



EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2010"; de tal manera que con la documentación antes enunciada, los argumentos planteados por los reparados se establece que efectivamente ellos realizaron gestiones con el fin de garantizar la contratación del servicio, con lo cual garantizaban que se pudiera realizar a tiempo el proceso de compras del Seguro y Fianzas de Fidelidad, por parte del Concejo Directivo, sin embargo la responsabilidad operativa y técnica de la materialización de la adquisición de dicho servicio no recae únicamente sobre el cargo que ostentaban los reparados, sino sobre el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la Comisión Evaluadora de Ofertas y la aprobación del titular; en ese sentido los Suscritos Jueces consideramos que la inobservancia atribuida a los reparados no se ha establecido, ya que no ha sido por responsabilidad de ellos que la Póliza de Seguro de Fidelidad, no se haya adquirido en el tiempo que ha sido señalado por el equipo de Auditores, el cual sin embargo como ya se dijo antes no puede determinarse con exactitud pues no consta dentro de los Papeles de Trabajo la fecha de cancelación del Certificado correspondiente con el cual se esclarecería la vigencia o los ciento ochenta días calendarios que hace referencia el numeral segundo de la Condición Especial del Anexo de Renovación de la Póliza FIFI-143548, en ese sentido es procedente de conformidad a los artículos 54 y 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, **absolver a los Servidores Actuales de la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo.**

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**, y **Absuélvase** a los señores **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**. **2.)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Dos**, titulado **EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD**, y **Absuélvase** a los señores **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA** y **3.) Apruebase** su gestión y declarase libres y solventes a los señores: **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE**



ALBERTO MURCIA GUEVARA, respecto a sus actuaciones según INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, (FOSALUD), POR EL PRÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. **HÁGASE SABER.**





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-28-2014-4**, fue iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada al Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, contra los señores **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA** y **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ** mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ**.

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 360 a fs. 362, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1.) Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**, y Absuélvase a los señores **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**. **2.) Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Dos**, titulado **EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD**, y Absuélvase a los señores **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA** y **3.) Apruebase** su gestión y declarase libres y solventes a los señores: **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio como **ETHEL VERÓNICA VILLALTA RODRIGUEZ** y **JORGE ALBERTO MURCIA GUEVARA**, respecto a sus actuaciones según INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, (FOSALUD), POR EL PRÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

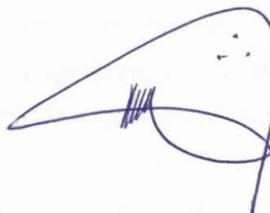
Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la

sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

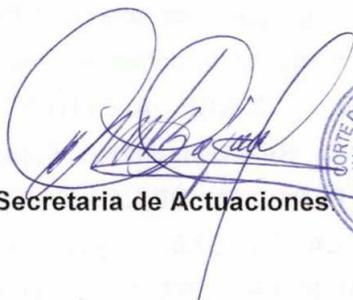
I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince.

II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA
AL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD,
(FOSALUD), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.**



SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DEL 2014

Contenido

Pág.

1	ASPECTOS GENERALES.....	1 ✓
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1 ✓
1.1.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1 ✓
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1 ✓
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1 ✓
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1 ✓
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	2 ✓
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2 ✓
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2 ✓
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2 ✓
2	ASPECTOS FINANCIEROS.....	3 ✓
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3 ✓
2.2	INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	4 ✓
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	5 ✓
3.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7 ✓
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9 ✓
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	9 ✓
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	10 ✓
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	12 ✓
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	13 ✓
7.-	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	13 ✓



Señores
Miembros del Consejo Directivo
Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD).
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Fondo Solidario para la Salud, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. No se contrataron seguros contra siniestros para las existencias institucionales.

Se identificaron algunas deficiencias que fueron consideradas como asuntos menores y comunicados a la administración en Carta de Gerencia.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia de incumplimiento:

1. El personal de la Institución no rindió fianza a satisfacción de la entidad



1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se efectuó seguimiento a ocho informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna que corresponden al período sujeto de examen, comprobando que algunas de las recomendaciones a esa fecha están cumplidas y por las no cumplidas se incluyeron procedimientos en los programas de auditoría para efectos de seguimiento.

De igual forma se le dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizado por la Firma Privada de Auditoría MURCIA & MURCIA, el cual contenía algunas recomendaciones no cumplidas a las cuales se les ha dado seguimiento a través de procedimientos en los programas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se le dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de la Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, practicado por la Corte de Cuentas de la República, que contenía dos recomendaciones, las cuales a la fecha están cumplidas. ✓

También se le dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, practicada al FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD "FOSALUD", emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual contenía dos recomendaciones, las que fueron cumplidas por la administración. ✓

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a fin de determinar si éstas, eran superadas o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas serían reportadas como asuntos menores en carta de gerencia; sin embargo, otras no fueron desvanecidas, por lo tanto forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Consejo Directivo
Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD),
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo Solidario para la Salud, (FOSALUD) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- ↳ Estado de Situación Financiera.
- ↳ Estado de Rendimiento Económico.
- ↳ Estado de Flujo de Fondos.
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Consejo Directivo
Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD),
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Fondo Solidario para la Salud, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la



capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. No se contrataron seguros contra siniestros para las existencias institucionales.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 23 de junio del 2014.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 23 de junio de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA SINIESTROS PARA LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES

Durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no se contrataron seguros que protegieran los bienes contra riesgos y siniestros para las existencias en almacenes.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSALUD, establece en el Art. 28: "Las medidas para la salvaguarda y protección física de los activos institucionales deberán incluir, por lo menos las siguientes: Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro; almacenamiento, asignación, custodia y protección de los bienes muebles".

La deficiencia se debe a que la Directora Ejecutiva y el Gerente Administrativo, no gestionaron la asignación presupuestaria para contratar dichos seguros.

Lo anterior incrementó el riesgo de pérdidas o daños de las existencias en los almacenes de la entidad, sin que la administración tuviera una forma de resarcir los costos de las mismas, en caso de haberse dado un evento de pérdida o un siniestro

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente Administrativo en Oficio N° ADM/2014-001 de fecha 17-03-14, manifiesta lo siguiente: "De conformidad con los registros consultados en la Unidad de Medicamentos e Insumos Médicos, la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Almacenes, en efecto para el año 2010 no existió contrato de servicios de Seguros contra todo Riesgo de Existencias en Almacenes"

"Lo anterior tiene como antecedentes que el presupuesto del año 2010 significaba el 80% en remuneraciones, el 10% de medicamentos, quedando únicamente el 10% para cubrir las demás necesidades. En pocas palabras, no existían recursos financieros para poder invertir en tal rubro, lo cual, como ya se mencionó, se refleja en la no presupuestación del mismo, para ese ejercicio fiscal"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Gerente Administrativo, se confirma la falta de contratación de seguros para las existencias institucionales de los diferentes almacenes de la entidad, al no haberlos incluidos en el presupuesto



institucional. No obstante que, según lo manifestado en los comentarios por la administración, a partir del año 2011 las existencias institucionales ya se encuentran aseguradas; se aclara que para el período auditado, la deficiencia estuvo presente, poniendo en riesgo los activos institucionales en el caso de haberse producido un siniestro. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada para el período auditado.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Consejo Directivo
Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD),
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo Solidario para la Salud, (FOSALUD) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

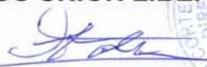
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento así:

1. El personal de la Institución no rindió fianza a satisfacción de la entidad

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de junio de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Dirección de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN NO RINDIÓ FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.

Comprobamos que durante el período del uno de julio al veinticuatro de agosto del año 2010, el personal de la institución que manejan fondos o custodian bienes institucionales, no rindieron fianza de fidelidad a satisfacción de la entidad.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 104, establece: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado, de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

La deficiencia se debe a la falta de gestión de la Directora Ejecutiva y la Gerencia Administrativa en la adquisición de póliza de seguro de fidelidad.

Como consecuencia los fondos y bienes institucionales fueron manejados y custodiados por los empleados, durante cincuenta y cinco días, sin la garantía de una fianza, lo que incrementó el riesgo de pérdidas o daños de los recursos de la institución, sin que la administración hubiera tenido forma de resarcir los posibles daños que se pudieran haber ocasionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente Administrativo en Oficio N° ADM/2014-001 de fecha 17-03-14, manifiesta lo siguiente: "De conformidad con Memorandum N° GA-UACI/2014-0342 adjunto, luego de revisar los registros y documentación correspondiente, la UACI informa que, en efecto, la fecha de contratación de la póliza de seguros de fianza de fidelidad, fue a partir del 2 de septiembre 2010 con nota de cobertura de Seguros del Pacífico, S.A. a partir del 25 de agosto; sin embargo, la póliza cuya prórroga se extendió de enero a junio del 2010, tenía condición especial de cobertura por siniestros 180 días posteriores a su vigencia, en tal sentido existió cobertura en el período señalado. Se adjunta documentación correspondiente"

La Directora Ejecutiva en nota de fecha 29 de abril de 2014, comenta lo siguiente: "...La observación señalada tal y como se ha argumentado con anterioridad; no tiene razón de ser, pues al revisar la documentación referente a la contratación de las pólizas de fidelidad para los trabajadores que la requieren para el periodo señalado, encontramos que no es cierto que el período del **1 de julio al 23 de agosto de 2010**, haya quedado descubierto; ya que de la lectura del **ANEXO DE RENOVACIÓN** Número de Póliza: FIFI-143548, cuya vigencia fue del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, encontramos, que la Compañía Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, conviene en **RENOVAR** la póliza mencionada, de conformidad con condiciones especiales, entre las que consta la del numeral 2 La aseguradora responderá por los



9

hechos que sean descubiertos durante la vigencia o dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la fecha de la cancelación del certificado correspondiente. Dicho de otra manera, la institución renovó la póliza por considerar que al aceptar tal condición especial establecida de responder por los riesgos aún y a pesar de haber concluido el plazo normal de la vigencia, representaba un beneficio adicional que se enmarcaba dentro del espíritu de ofrecer mejores condiciones a la institución y dado que es claro que el que se agregara esa condición especial iba en beneficio del FOSALUD, se procedió a renovar dicha póliza.

De lo anterior se colige, que efectivamente nuestro personal se encontraba cubierto con la fianza de fidelidad, en el período observado, del 1 de julio al 23 de agosto de 2010, por estar dentro de esos 180 días calendario convenidos; pues es de advertir que la proposición "o" deja claro que la compañía aseguradora, acepta el cubrir los riesgos que comprenden ambas situaciones (Se anexa copia de documento).

Es importante recalcar que el Art. 82 de la LACAP estipula que "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". O sea lo establecido en el anexo de la póliza se vuelve vinculante, por lo cual no se puede hacer caso omiso del compromiso de la compañía aseguradora, razón por la cual no comprendemos del porque no se atendió a la respuesta proporcionada por la administración, en el sentido de subsanar la observación; pues se debe advertir que tampoco se ha dado un sustento legal y técnico del porque no se ha aceptado la respuesta, y más bien se observa que en el comentario vertido por la auditoría se cambia el enfoque a la condición, al sustituir erróneamente la proposición "o" por la de "y", lo cual da una interpretación diferente a dicha condición de la póliza....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al efectuar un análisis de los comentarios presentados por el Gerente Administrativo respecto a las Condiciones Especiales de la póliza FIFI-143548 de SISA, determinamos que lo estipulado en el numeral 2) de dichas condiciones no corresponde a una prolongación de cobertura o a un período de gracia, sino a que la aseguradora responderá por los hechos descubiertos dentro del período de vigencia de la póliza o los 180 días calendarios posteriores a la cancelación del certificado, es decir, que se refiere a cualquier hecho originado dentro en el período de su vigencia, aunque su descubrimiento se realizara en los siguientes 180 días luego de su vencimiento, serían cubiertos por ésta, por lo tanto, si hubiera ocurrido un siniestro entre el 1 de julio y el 24 de agosto del 2010, las existencias del almacén no estaban cubiertas. Asimismo, Los comentarios presentados por la Directora Ejecutiva, son similares a los presentados por el gerente administrativo, los cuales fueron analizados y se emite la misma opinión del auditor. Por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Dimos seguimiento a los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondientes al período sujeto de examen, los cuales detallamos a continuación:

1. "Informe de auditoría operativa al control interno de farmacias y bodegas, y revisiones especiales en unidades de salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2010"
2. <"Informe de auditoría financiera a fondo circulante (caja chica) y cupones de combustible del FOSALUD, durante los meses de marzo y abril de 2010"
3. "Informe de auditoría operativa al control interno de farmacias/ almacenes y revisiones especiales en unidades de salud, por el período comprendido del 1 de junio al 15 de diciembre de 2010"
4. "Informe de auditoría operativa a las compras por libre gestión del FOSALUD, por el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009"
5. "Informe de auditoría de seguimiento a observaciones de auditoría externa integral"
6. "Informe de arqueo de valores: caja chica y cupones de combustible del FOSALUD, en los meses de septiembre y diciembre de 2010"
7. "Informe de auditoría operativa a los bienes de uso del FOSALUD por el período comprendido del 1 de enero al 20 de octubre de 2010"
8. Seguimientos a los siguientes informe:
 - a) Informe de auditoría operativa a los bienes de uso, por el período comprendido del 1 de enero al 20 de octubre de 2009.
 - b) Informe de auditoría operativa a los bienes de uso, practicada por los meses de octubre y noviembre de 2008.
 - c) Informe de auditoría a los estados financieros del Fondo Solidario para la Salud al 30 de junio de 2010
 - d) Informe de auditoría financiera al fondo solidario para la salud, correspondiente al período del 1 de julio al 31 de octubre de 2009.
 - e) Seguimiento hallazgos de Auditoría Integral, período agosto 2005 a junio de 2009, según Informe Final con fecha 26 de marzo de 2010, practicado al mes de octubre de 2010.



Al efectuar el análisis de los mismos, durante el proceso de seguimiento encontramos que los hallazgos señalados en ellos, ya se habían superados por la administración y los que estaban superados se incluyeron como parte del presente informe.

También se dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, realizado por la Firma Privada de Auditoría Murcia & Murcia S.A. de C.V. Durante el proceso de seguimiento encontramos que varias observaciones que contenía el informe fueron superadas en el proceso de la presente auditoría

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se le dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, practicado por la Corte de Cuentas, durante el seguimiento verificamos que la administración ya las había cumplido.

También se le dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría financiera, Practicada al Fondo Solidario para la Salud "FOSALUD", correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual contenía dos recomendaciones, las cuales también fueron cumplidas por la administración.

7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Debido a que a la administración de la Entidad, ha tomado acciones que le han permitido a la fecha, eliminar las causas que originaron las dos observaciones señaladas en el presente informe, no se emiten recomendaciones de auditoría.

